



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0185/2024/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON  
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** al sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número **300546124000007**, debido a que la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió lo siguiente:

...

CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 y 36 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE,

-SOLICITO SE ME ENTREGUE EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL EJERCICIO 2023 QUE REALIZO SU ALCALDE O ALCALDESA

-ASÍ COMO TAMBIÉN EL INFORME QUE REALIZO EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL.

- TAMBIÉN REQUIERO LOS INFORMES QUE EMITIERON LOS REGIDORES DURANTE EL EJERCICIO 2023.

...

**2. Falta de respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la de respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio UT/COR/114/2024 signado por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, al que adjunta diversa información.

**7. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de tres de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de

revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente requirió el segundo informe de gobierno del ejercicio dos mil veintitrés que realizó su alcalde o alcaldesa, así como también los informes del titular del Desarrollo Integral de la Familia municipal y los regidores durante el ejercicio dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta a continuación:

...

Respuesta			
Sin respuesta			
— Documentación de la respuesta			
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	
No se encontraron registros.			

En consecuencia la parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

[...]El Titular de la Unidad de Transparencia fue omiso en dar respuesta a mi solicitud de información, vulnerando así mi derecho al acceso a la información. [...]

El sujeto obligado compareció al presente recurso a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, quien en el paso de envío de alegatos señaló diversos enlaces electrónicos, además de que como documento adjuntó el oficio UT/COR/114/2024 de la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual proporciona respuesta al recurso de revisión interpuesto. Finalmente añadió a su oficio los similares PM/020/2024 del Presidente Municipal, JD/002/2024 de la Directora SMDIF, RG1°/009/2024 del Regidor Primero, RED2/0003/2024 de la Regidora Segunda, 693 R3 08/01/24 signado por la Regidora Tercera, OF.NUM.R4 12/15024 de la Regidora Cuarta, REG5/006/24 signado por el Regidor Quinto, RS/004/2024 del Regidor Sexto, R7/352/2024 de la Regiduría Séptima, r8010/ene/2024 signado por la Regiduría Octava, REG9°, 006/2024 del Regidor Noveno y REGD/004/2024 de la Regidora Décima, en los que dichas áreas proporcionan respuesta a lo solicitado a través de enlaces electrónicos, como ejemplo se inserta el primer oficio señalado:

OFICIO NÚMERO UT/COR/114/2024  
ASUNTO: Se comparece, se expresan alegatos y exhibe información Expediente IVAI-REV/0185/2024/I H. CORDOBA, VER., A 14 DE FEBRERO DE 2024

MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE.-

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al ubicado en calle 1, entre avenidas 1 y 3, centro de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, con correo institucional [transparencia@cordoba.gob.mx](mailto:transparencia@cordoba.gob.mx), ante éste Instituto respetuosamente expongo:

Con fundamento en los artículos 153, 155, 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que me fue notificado el acuerdo de inicio del expediente IVAI-REV/0185/2024/I del índice de éste Instituto, expediente en que ahora se actúa, una vez impuesta de su contenido, y verificado respecto de la solicitud de origen folio PNT 300546124000007, en consecuencia comparezco en los términos siguientes.-

1.- El recurrente aduce como agravio que existió omisión, es decir, que no se proporcionó respuesta, lo que constituye la *litis administrativa* que nos ocupa, en tal sentido se procedió a verificar el contenido de la solicitud de origen folio 300546124000007, su gestión y respuesta;

2.- La información solicitada consistió en los informes del ejercicio 2023, que realizó el Presidente Municipal, Presidente o Presidenta del DIF, así como de los informes que emitieron los Regidores durante el ejercicio 2023, de lo cual oportunamente se gestionaron los oficios y proporcionaron las respuestas que ahora reitero y anexo a ésta comparecencia como prueba de su oportuna gestión a cargo de ésta Unidad, así como las respuestas proporcionadas;

3.- Se procedió a verificar las ligas digitales que fueron proporcionadas como respuesta, de donde se advirtió que tales URL's proporcionadas por las áreas correspondientes, no permitía un adecuado enlace, visualización, consulta y descarga, por lo cual se recibió asistencia técnica, para revisar tal situación y volver a colocar los archivos digitales de tales informes, a fin de estar en posibilidad de poder proporcionarlos en tal respuesta, por ello es que se venció el término de diez días para tal respuesta y la PNT al "cerrar el paso" imposibilitó cumplir después, por lo que es en ésta comparecencia, atendiendo al principio de oportunidad, que se proporcionan las nuevas ligas digitales de tales respuestas para cumplir con el Derecho Humano de Acceso a la Información;

**Documental Pública.-** Consiste en el archivo digital PDF de nombre: "IVAI-REV-0185-2024-I-Comparecencia.", que contiene el presente oficio de comparecencia, así como los oficios de gestión y respuestas a la solicitud de origen, así como las ligas de cada una de las áreas de cuenta, con lo que se demuestra el interés en el impulso procesal administrativo de la solicitud, y el proporcionar respuesta en esta vía de comparecencia, para que surta sus efectos legales correspondientes y oportunamente se tenga por otorgada tal respuesta, para mejor proveer, se agregan tales ligas digitales de la forma siguiente:-

Presidente Municipal	<a href="https://transparencia.cordoba.gob.mx/informes-2022-2023">https://transparencia.cordoba.gob.mx/informes-2022-2023</a>
Regiduría Primera	<a href="https://drive.google.com/file/d/1FrHj0BZ7l8Al1Q2e5v7XKSz-BB0r6/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1FrHj0BZ7l8Al1Q2e5v7XKSz-BB0r6/view?usp=sharing</a>
Regiduría Segunda	<a href="https://drive.google.com/file/d/1CmltAI8x0tW5uNv2jaiaKir800WpJn/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1CmltAI8x0tW5uNv2jaiaKir800WpJn/view?usp=sharing</a>
Regiduría Tercera	<a href="https://drive.google.com/file/d/1pH2Y6DnQnBB_wjv3aXqSU8ouYhAy7H/view">https://drive.google.com/file/d/1pH2Y6DnQnBB_wjv3aXqSU8ouYhAy7H/view</a>
Regiduría Cuarta	<a href="https://drive.google.com/file/d/1xAvwH02iWMPi0Z2aW8OyGjnxWWM_6/view?usp=drive_link">https://drive.google.com/file/d/1xAvwH02iWMPi0Z2aW8OyGjnxWWM_6/view?usp=drive_link</a>
Regiduría Quinta	<a href="https://drive.google.com/file/d/1E2YMD-HGKLaKwv-Ges5FbIKGG1/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1E2YMD-HGKLaKwv-Ges5FbIKGG1/view?usp=sharing</a>
Regiduría Sexta	<a href="https://drive.google.com/file/d/1mmw8NXYOP40u8Prlz7b-k3ELKp7revz/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1mmw8NXYOP40u8Prlz7b-k3ELKp7revz/view?usp=sharing</a>
Regiduría Séptima	<a href="https://www.facebook.com/share/OfLqtNE9WlpZyLEE/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/OfLqtNE9WlpZyLEE/?mibextid=WC7FNe</a>
Regiduría Octava	<a href="https://drive.google.com/file/d/1804ctmXJC44rZocRwe795qGNvSf6FgV/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1804ctmXJC44rZocRwe795qGNvSf6FgV/view?usp=sharing</a>
Regiduría Novena	<a href="https://cordoba.gob.mx/assets/uploads/SEGUNDO-INFORME-DE-ACTIVIDADES-.pdf">https://cordoba.gob.mx/assets/uploads/SEGUNDO-INFORME-DE-ACTIVIDADES-.pdf</a>
Regiduría Décima	<a href="https://drive.google.com/file/d/16j647o4WCPzruXTRsU7U0COOF3Ha/view">https://drive.google.com/file/d/16j647o4WCPzruXTRsU7U0COOF3Ha/view</a>
DIF Municipal	<a href="https://drive.google.com/file/d/13tfoPwYdG18tdmItD_ohXk-kDgyu-1/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/13tfoPwYdG18tdmItD_ohXk-kDgyu-1/view?usp=sharing</a>

**Presuncional Legal y Humana de Actuaciones.-** Consistente en todas las actuaciones glosadas al presente expediente, así como todas las actuaciones subsecuentes, en todo y cuanto favorezca a demostrar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información que fue oportunamente satisfecho.

**ALEGATOS**

El agravio expuesto resulta parcialmente fundado.-

Es Parcialmente fundado porque derivado de éste recurso de revisión, se procedió a la verificación de la solicitud, de lo cual en tal gestión de origen no se dio respuesta en los diez días hábiles de cuenta.



Resulta infundado puesto que deja de tener efectos, esto es así porque atendiendo al principio de oportunidad, en esta comparecencia se está en la posibilidad de cumplir, proporcionando la respuesta, situación que se satisface a través de este oficio de cuenta y sus anexos, de ahí que al darse la respuesta, se cumple la causa de pedir en el presente recurso de revisión, por lo cual los efectos de tal agravio dejan de tener razón de ser, es decir, terminan sus efectos, ante el cumplimiento al Derecho Humano de Acceso a la Información, como es el caso, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de resolver.

Con lo antes expuesto y fundado, solicito tenerme por presentada en tiempo y forma con el carácter que me ostento, compareciendo, exhibiendo y agregando información referente a la solicitud de origen, así como la respuesta en esta comparecencia y los ALEGATOS, para surtan sus efectos legales y en su oportunidad sea desestimado el agravio del recurrente.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento Constitucional de  
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **inoperantes** de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo petitionado por el particular constituye en información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

Ahora bien, lo petitionado es Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 36, fracción XXI, 38 fracción II y 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz los cuales señalan:

...

Artículo 33. Durante el mes de diciembre, el Presidente Municipal deberá rendir a los ciudadanos y al Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo.

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

...

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

...

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

De la normativa anterior, se desprende que es atribución del Presidente Municipal rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal, por su parte los regidores deben informar al ayuntamiento los resultados de las comisiones a la que pertenecen.

La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal; se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. De igual forma, se encarga de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; así como autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento.

Por otra parte el artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, establece que para el despacho de los asuntos que competen a la administración pública municipal, su estructura organica estara conformada por las entidades publica centralizadas, por las entidades paramunicipales y fideicomisos, como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, tal y como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Inicialmente se solicitó conocer los informes correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés del alcalde, así como de los regidores y de la representante del Desarrollo Integral de la Familia municipal, sin embargo el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuesta, por lo que dicha acción motivo la inconformidad de la parte ahora recurrente ya que el ente obligado vulneró el derecho de acceso a la información.

En consecuencia, durante el procedimiento de sustanciación el sujeto obligado compareció al recurso de revisión por medio del sistema de comunicación con los sujetos obligados en el que, la titular de la Unidad de Transparencia en su oficio UT/COR/114/2024 señaló que oportunamente se gestionaron los oficios y proporcionaron las respuestas mismas que reitera y anexa a su comparecencia. Además de que una vez recibidas las respuestas por parte de las áreas correspondientes se procedió a verificar las ligas digitales que se proporcionaron como respuesta, lo cual hizo que se venciera el plazo para emitir respuesta. Sin embargo adjuntó todas las ligas electrónicas proporcionadas por las áreas correspondientes como se advierte a manera de ejemplo:

Presidente Municipal	<a href="https://transparencia.cordoba.gob.mx/informes-2022-2025">https://transparencia.cordoba.gob.mx/informes-2022-2025</a>
Regiduría Primera	<a href="https://drive.google.com/file/d/1ErNqIB2FileA1o3e5vYXXSzu-BBD9r6/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1ErNqIB2FileA1o3e5vYXXSzu-BBD9r6/view?usp=sharing</a>
Regiduría Segunda	<a href="https://drive.google.com/file/d/1CmIIAJ8xQtW5uINvZlqajKirB00WpUn/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1CmIIAJ8xQtW5uINvZlqajKirB00WpUn/view?usp=sharing</a>
Regiduría Tercera	<a href="https://drive.google.com/file/d/1pH2V5DnQnBB_wiv3aXd9UtBowYhAy2H/view">https://drive.google.com/file/d/1pH2V5DnQnBB_wiv3aXd9UtBowYhAy2H/view</a>
Regiduría Cuarta	<a href="https://drive.google.com/file/d/1xXuwHD2IWM0IDZaWBOyFOInkWWM_6/view?usp=drive_link">https://drive.google.com/file/d/1xXuwHD2IWM0IDZaWBOyFOInkWWM_6/view?usp=drive_link</a>
Regiduría Quinta	<a href="https://drive.google.com/file/d/1EZ-YkID-HGIXLXaKwir-Ged5FhIKGG1/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1EZ-YkID-HGIXLXaKwir-Ged5FhIKGG1/view?usp=sharing</a>
Regiduría Sexta	<a href="https://drive.google.com/file/d/1mmwbNXYOP40ugPr1s7b-k3ELKpi7reVz/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1mmwbNXYOP40ugPr1s7b-k3ELKpi7reVz/view?usp=sharing</a>
Regiduría Séptima	<a href="https://www.facebook.com/share/QLqtNE9WlpZYLEE/7mbextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/QLqtNE9WlpZYLEE/7mbextid=WC7FNe</a>
Regiduría Octava	<a href="https://drive.google.com/file/d/18O4czmrXjC44ZoCRwe795gGNvSF6FgV/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/18O4czmrXjC44ZoCRwe795gGNvSF6FgV/view?usp=sharing</a>
Regiduría Novena	<a href="https://cordoba.gob.mx/assets/uploads/SEGUNDO-INFORME-DE-ACTIVIDADES.pdf">https://cordoba.gob.mx/assets/uploads/SEGUNDO-INFORME-DE-ACTIVIDADES.pdf</a>
Regiduría Décima	<a href="https://drive.google.com/file/d/15lje47o4WCPzpu-XTRsU7U0COOFw3Ha/view">https://drive.google.com/file/d/15lje47o4WCPzpu-XTRsU7U0COOFw3Ha/view</a>
DIF Municipal	<a href="https://drive.google.com/file/d/13tfoPWx4G1RtdmlixD_ohXk-kDdyu-1/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/13tfoPWx4G1RtdmlixD_ohXk-kDdyu-1/view?usp=sharing</a>

Además adjuntó las respuestas proporcionadas por cada una de las áreas a las cuales se le solicitó información por lo que se inserta a manera de ejemplo el oficio PM/020/2024 firmado por el Presidente Municipal:

Oficio No. PM/020/2024  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información  
H. Córdoba, Veracruz a 06 de enero de 2024.

LIC, MARIEL DOMINGUEZ REYES  
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.  
H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.  
PRESENTE.

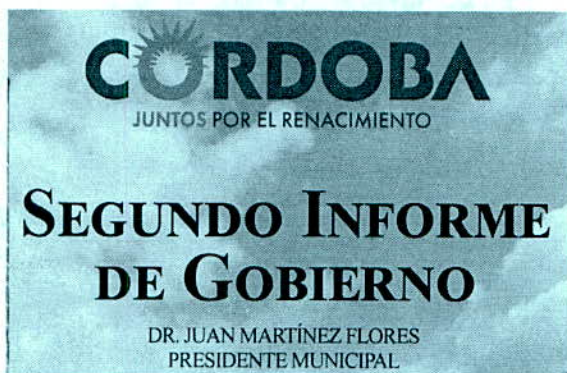
Con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, procedo a dar respuesta a su atento oficio UT/COR/012/2024, de la solicitud folio 300546124000007, dando respuesta al punto planteado, en los términos siguientes:

- *"CONFORME ESTABLECE EL ARTICULO 33 Y 36 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE,*
- *-SOLICITO SE ME ENTREGUE EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL EJERCICIO 2023 QUE REALIZO SU ALCALDE O ALCALDESA" (SIC)*

Entrego a usted el acceso del link donde se encuentra ya la publicación en el portal de Transparencia de este sujeto Obligado, referente al segundo informe de gobierno.

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/informes-2022-2025>

Por último es menester inspeccionar las ligas electrónicas en donde a dicho del sujeto obligado obran todos y cada uno de los informes relacionados el segundo ejercicio de labores correspondientes al año dos mil veintitrés mismos que se procedió a ingresar a las ligas electrónicas siguientes:  
[https://transparencia.cordoba.gob.mx/assets/documents/government-reports/SegundoInformeGobierno2022\\_2025.pdf](https://transparencia.cordoba.gob.mx/assets/documents/government-reports/SegundoInformeGobierno2022_2025.pdf), <https://drive.google.com/file/d/1EZ-YkiD-HGIKLXaKwjr-Ged5FhltKGG1/view>,  
[https://drive.google.com/file/d/13tfoPWYx4G1RtdmIxD\\_ohXk-kDdyu-l/view](https://drive.google.com/file/d/13tfoPWYx4G1RtdmIxD_ohXk-kDdyu-l/view) mismas que corresponden al informe del Presidente Municipal, el Regidor Quinto y a la titular del Desarrollo Integral de la Familia municipal, en las que se observa lo siguiente:



**DIF**  
CÓRDOBA

En DIF MUNICIPAL continuamos trabajando por el bienestar de nuestras familias. Honrando el compromiso del DR. Juan Martínez Flores, de brindar asistencia, apoyo y respaldo a todas las comunidades y sectores vulnerables, así como seguir velando por los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes.  
Todas nuestras acciones van encaminadas a la mejora en la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Buscamos mantenernos como una institución segura, que de apoyo a quien lo necesite.  
En este segundo año de administración cada una de nuestras coordinaciones ha puesto en marcha actividades en beneficio de nuestra población. Seguimos día a día Sumando esfuerzos, trabajando en equipo y buscando la mejora continua.



Por lo anterior se concluye que si bien, el sujeto obligado inicialmente vulnero el derecho de acceso a la información ya que no proporcionó respuesta, lo cierto es que durante la sustanciación del recurso remitió las ligas electrónicas donde se encontraba lo solicitado, mismas que son enlaces electrónicos de acceso directo a la información, cumpliendo así con el criterio 5/2016, de este Órgano Garante en el sentido que los sujetos obligados deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información que se encuentre debidamente publicada:

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

Además, es información que se le da valor probatorio pleno conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Por lo que se tiene que, de la inspección realizada a las ligas electrónicas, se advirtió información relativa a lo solicitado por el recurrente siendo accesible al particular, por lo que se tiene que con ello se encuentra garantizado el derecho de

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

acceso del solicitante, de ahí que el presente asunto se declare inoperante por las razones señaladas.

En consecuencia, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haber proporcionado las ligas electrónicas donde se encuentra lo solicitado.

Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

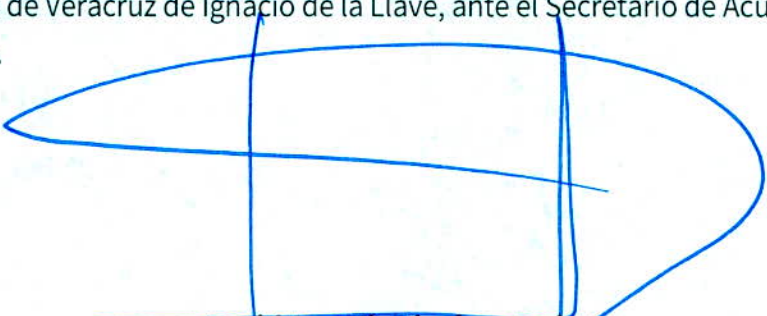
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.



**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos